

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1125

Propone crear el Programa de Cuentas de Ahorro Individual de Puerto Rico

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La OPAL concluye que, de aprobarse el P. del S. 1125, el efecto fiscal para el año fiscal 2027 ascendería a \$10,055,544. De esta cantidad, \$10.0 millones corresponderían a un incremento en el gasto dispuesto en el Artículo 9 de la medida, mientras que \$55,544 estarían asociados a ingresos dejados de recibir por el Fondo General por cada 100 trabajadores por cuenta propia que reclamen la deducción por aportaciones a cuentas IRA. Para años fiscales subsiguientes (2028-2030), se estima que el efecto fiscal de la medida se mantenga del lado de los ingresos.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1125

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	8
V. Supuestos y Metodología	9
VI. Resultados y Proyecciones	11

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1125 (P. del S. 1125)¹, el cual crea el Programa de Cuentas de Ahorro Individual de Puerto Rico: Puerto Rico Ahorra, adscrito al Departamento de Hacienda, con el propósito de facilitar el ahorro voluntario para el retiro de trabajadores que no cuentan con acceso a planes de retiro patrocinados por sus patronos. El Programa funcionará mediante un modelo de autoinscripción y permitirá la participación de empleados, contratistas independientes y trabajadores por cuenta propia mediante cuentas individuales administradas por entidades financieras privadas.

La medida crea una Junta adscrita al Departamento de Hacienda para administrar y supervisar el Programa, establece un Fondo Administrativo (Fondo) con una asignación inicial no recurrente de \$10 millones provenientes del Fondo General y dispone que el Programa alcance autosuficiencia financiera mediante el cobro de tarifas

administrativas, rendimientos, multas y otras fuentes de ingresos autorizadas.

De aprobarse el P. del S. 1125, el efecto fiscal para el año fiscal 2027 ascendería a \$10,055,544; de los cuales \$10.0 millones corresponderían a un incremento en el gasto presupuestario según lo dispuesto en el Artículo 9 de la medida, mientras que \$55,544 estarían asociados a ingresos dejados de recibir por el Fondo General por cada 100 trabajadores por cuenta propia que reclamen la deducción por aportaciones a cuentas IRA.

II. Introducción

El Informe 2026-587 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del Proyecto del Senado 1125 (P. del S. 1125)² el cual crea el Programa de Cuentas de Ahorro Individual de Puerto Rico: Puerto Rico Ahorra, adscrito al Departamento de Hacienda, con el propósito de facilitar el ahorro voluntario para el retiro de trabajadores que no cuentan con acceso a planes de retiro patrocinados por sus patronos. El

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1125, el cual propone el Programa de Cuentas de Ahorro Individual de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

Programa funcionará mediante un modelo de autoinscripción y permitirá la participación de empleados, contratistas independientes y trabajadores por cuenta propia mediante cuentas individuales administradas por entidades financieras privadas.

La medida crea una Junta adscrita al Departamento de Hacienda para supervisar el Programa, establece un Fondo Administrativo con una asignación inicial no recurrente de \$10 millones provenientes del Fondo General y dispone que el Programa alcance autosuficiencia financiera mediante el cobro de tarifas administrativas, rendimientos, multas y otras fuentes de ingresos autorizadas. Asimismo, impone obligaciones de cumplimiento a determinados patronos, establece mecanismos de fiscalización y requiere la realización de un estudio de viabilidad financiera, económica, operacional y legal previo a la implementación del Programa.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, datos relevantes, se presentan los supuestos y metodología y, por último, los resultados junto con las proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. del S. 1125 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley del Programa de Cuentas de Ahorro Individual de Puerto Rico: Puerto Rico Ahorra."

Artículo 2.- Política pública

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la autosuficiencia económica, promover el ahorro a largo plazo y facilitar el acceso a mecanismos de retiro para los trabajadores que actualmente carecen de ellos, mediante instrumentos simples, portables y administrados privadamente, sin imponer cargas fiscales ni crear obligaciones actuariales al Gobierno.

Artículo 3.- Programa de ahorro individual para el retiro

Se crea el Programa de Cuentas de Ahorro Individual de Puerto Rico (Programa), adscrito al Departamento de Hacienda, como un programa independiente y separado de los activos generales y cuentas del Gobierno, bajo la supervisión y administración de la

Junta del Programa de Ahorro Individual para el Retiro, en adelante "la Junta". El Programa tendrá el propósito exclusivo de facilitar el ahorro voluntario para el retiro para aquellos trabajadores que actualmente no tienen acceso a Programas de retiro a través de sus empleadores.

El Programa está diseñado para promover la auto-inscripción de los

³ Véase la medida del P. del S. 1125, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160670/ps1125-26.pdf>.

trabajadores y cuentapropista, en la gobernanza público-privada, pero con una separación estricta del

Estado y los fondos aportados, mediante una supervisión fiduciaria independiente.

Las aportaciones serán remitidas directamente al custodio o administrador fiduciario designado mediante proceso competitivo. La Junta no recibirá, custodiará ni administrará directamente fondos de los participantes.

Como parte de la implementación del Programa, la Junta deberá desarrollar un Programa de retiro de contribución definida para las personas empleadas en la empresa privada en Puerto Rico, para lo cual, llevará a cabo un análisis legal y de mercado para el desarrollo del Programa, según dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley. La Junta tendrá un función exclusivamente fiduciaria y normativa, mas no así operativa, por lo que no tendrá el poder de custodiar, ni administrar fondos de los participantes, como tampoco ejecutar directamente inversiones, ni garantizar rendimientos.

Artículo 5.- Creación de la Junta del Programa de Ahorro Individual para el Retiro de Puerto Rico

(a) Se crea la Junta del Programa de Ahorro Individual para el Retiro de Puerto Rico, que será el organismo rector del Programa y que estará adscrito al Departamento de Hacienda.

(b) La Junta estará compuesta por los siguientes nueve (9) miembros, los cuales serán designados dentro de

un término de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Ley:

1. El Secretario del Departamento de Hacienda, quien será su Presidente;
2. El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, o su representante designado por este;
3. Cinco (5) miembros, los cuales podrán ser escogidos de los miembros de la Junta de Reserva de Pensiones del Fideicomiso de Reserva de Pensiones (Pension Reserve Trust), creado en virtud de **Public Law**

114-187, on 6/30/2016, 130 Stat 549 (Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act or PROMESA), conocida como "PROMESA". Título I, Art. 101 (b) (2). Estos miembros serán seleccionados por el Gobernador (a) y ocuparán sus cargos por el término de siete (7) años y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. En caso de que los miembros del Fideicomiso no estén disponibles para ocupar el cargo, corresponderá al Gobernador (a) nombrar los cinco (5) miembros descritos en este inciso, con el consejo y consentimiento del Senado. En tal caso, estos miembros fungirán como tales durante un término de siete (7) años y

ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Las personas nombradas del sector privado deberán contar con al menos quince (15) años de experiencia profesional en el manejo de inversiones, finanzas y administración de fondos;

4. El Gobernador (a) nombrará, además, con el consejo y consentimiento del Senado, un (1) representante de una organización que represente el sector patronal privado; y un (1) representante de los participantes del sector privado. Los representantes del sector patronal privado y de los participantes ocuparán los cargos por un término de cinco (5) años.

.
. .

Artículo 6.- Deberes, poderes y facultades de la Junta

A los fines de llevar a cabo los deberes que dispone esta Ley, la Junta tendrá los siguientes deberes, poderes y facultades:

- (a) Establecer, implementar y mantener el Programa a ser desarrollado conforme a esta Ley;*
- (b) adoptar reglamentos para la administración general del Programa, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley;*

(c) actuar con diligencia, discreción, prudencia y con criterio razonable en la administración y supervisión del Programa, evaluando el balance entre el rendimiento esperado y el grado de riesgo asociado a las distintas modalidades de inversión de fondos, de acuerdo con las políticas establecidas y adoptadas por la propia Junta;

(d) definir la política de inversión conforme a la cual el administrador fiduciario invertirá los fondos aportados a las cuentas del Programa conforme a las restricciones de inversión establecidas por la propia Junta, las cuales serán consistentes con los objetivos del Programa y conforme a los criterios establecidos en esta Ley;

(e) revisión periódica de opciones de inversión, con posibilidad de reemplazo;

(f) supervisar el desempeño, costos y el cumplimiento del Programa;

(g) cobrar tarifas para sufragar los costos de administración del Programa, calculadas como un porcentaje de las aportaciones al mismo, procurando que dichas tarifas se mantengan -en todo momento- lo más bajas posible;

(h) celebrar, suscribir y formalizar contratos a los fines de emplear y subcontratar servicios que se consideren necesarios o deseables para cumplir los propósitos establecidos en esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. *servicios de instituciones financieras privadas y públicas, depositarios, consultores, custodios, asesores y gestores de inversión y legales, administradores de inversiones y administradores externos del Programa;*
2. *servicios de investigación, técnicos y otros; y*

Artículo 9.- Creación del Fondo Administrativo del Programa de Cuentas de Ahorro Individuales de Retiro

Se crea el Fondo Administrativo del Programa de Cuentas de Ahorro Individuales de Retiro (Fondo), al cual se le asigna la cantidad, inicial y no recurrente, de diez millones de dólares (\$10,000,000.00) provenientes del Fondo General de Puerto Rico, sujeto a los criterios que se establecen a continuación:

- a. *El Fondo será uno separado y distinto del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.*
- b. *Los intereses generados por el Fondo se abonarán exclusivamente al propio Fondo.*
- c. *El Fondo se compondrá de:*
 1. *cualquier cantidad asignada al Fondo por la Asamblea Legislativa;*
 2. *cualquier fondo transferido al Fondo por el gobierno federal, otras agencias estatales o por gobiernos municipales;*

3. *fondos provenientes del pago de tarifas y de otros pagos adeudados a Programa;*
 4. *donaciones o regalos hechos al Gobierno de Puerto Rico para ser depositados en el Fondo;*
 5. *rendimientos generados por los fondos del propio Fondo;*
 6. *fondos provenientes de multas administrativas conforme al Artículo 16 de esta Ley; y*
 7. *cualquier aportación inicial, que según sea necesario, determine efectuar el Gobierno de Puerto Rico al Programa para su establecimiento y mientras el mismo comienza a ser autosuficiente, como ha sido la experiencia en otras jurisdicciones de Estados Unidos de América.*
- d. *La Junta podrá utilizar los dineros del Fondo para cubrir los costos y gastos administrativos del Programa, así como para cualquier otro propósito permitido según dispuesto en esta Ley y en los reglamentos adoptados a tenor con la misma. Los fondos del programa no podrán ser utilizados para fines ajenos a esta legislación, ni transferidos a ninguna entidad gubernamental o fondo no relacionado.*
 - e. *Los gastos administrativos no podrán exceder el 1% de los activos administrados.*

Artículo 15.- Multas administrativas

Además de cualquier otra multa o sanción provista por la ley o reglamentación aplicable, el Secretario del Trabajo podrá imponer al Patrono que haya incurrido en una práctica ilícita bajo el Artículo 14 de esta Ley, una multa administrativa de hasta \$500 por cada empleado que sea elegible para participar en el Programa, hasta un máximo de \$10,000 anuales.

Los fondos recibidos por concepto del pago de las multas administrativas impuestas conforme a lo establecido en esta Ley, serán distribuidos en un cincuenta por ciento (50%) al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el otro cincuenta por ciento (50%) al Programa para cubrir los costos y gastos administrativos.

Artículo 16.- Estudio de viabilidad y análisis de mercado

Previo a la implementación operacional del Programa creado en esta Ley, la Junta deberá realizar un estudio que incluirá los siguientes renglones:

- a. un análisis de viabilidad actuarial, financiera y administrativa; un análisis de mercado del sector de ahorro para el retiro en Puerto Rico; y, análisis del impacto fiscal y económico;*
- b. el número estimado de trabajadores elegibles y patronos cubiertos;*

c. demanda potencial de participación por parte de los trabajadores;

d. la capacidad del mercado financiero local para proveer servicios de administración, custodia e inversión a costos razonables;

e. los costos de implementación y operación del Programa, incluyendo riesgos, costos proyectados y alternativas de financiamiento;

f. análisis de la legislación estatal y federal aplicable;

g. evaluación de modelos comparables en otras jurisdicciones;

h. diseño preliminar del programa, incluyendo mecanismos de inscripción, aportaciones, inversión y retiro;

i. requisitos operacionales, tecnológicos y administrativos; y

j. recomendaciones legislativas y reglamentarias.

El Informe requerido conforme a lo establecido en este Artículo deberá ser realizado en coordinación con la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

En síntesis, el P. del S. 1125 crea el Programa de Cuentas de Ahorro Individual de Puerto Rico: Puerto Rico Ahorra, adscrito al Departamento de Hacienda, como un mecanismo voluntario de ahorro para el retiro dirigido principalmente a trabajadores que no

tienen acceso a planes de retiro patrocinados por sus patronos, incluyendo empleados de pequeñas empresas, contratistas independientes y trabajadores por cuenta propia. La medida establece un sistema de autoinscripción mediante deducciones de nómina, administrado por entidades financieras privadas bajo la supervisión de una Junta creada para esos fines, garantizando que los fondos pertenezcan exclusivamente a los participantes y no constituyan obligaciones ni pasivos del Gobierno de Puerto Rico. Además, crea una Junta rectora, un Fondo Administrativo con una asignación inicial no recurrente de \$10 millones, establece mecanismos de fiscalización, auditoría y cumplimiento para los patronos, y requiere la realización de un estudio de viabilidad financiera, actuarial y operacional antes de la implementación del Programa.

por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y basado en la Encuesta al Grupo Trabajador, se estimó una población empleada de 1,165,000 personas.⁴ De este total, 947,000 correspondían a empleados asalariados, mientras que 218,000 fueron trabajadores por cuenta propia. Para abril de 2025, el empleo total se estimó en 1,171,000 personas, de las cuales 962,000 eran empleados asalariados y 209,000 trabajaban por cuenta propia.⁵ Lo anterior sugiere una reducción interanual de 6,000 empleos, explicada principalmente por una disminución de 15,000 empleados asalariados y parcialmente compensada por un aumento de 9,000 trabajadores por cuenta propia.

Favor continuar en la página 9.

IV. Datos

De acuerdo con el más reciente informe de *Empleo y Desempleo en Puerto Rico* correspondiente a abril de 2026, publicado

⁴ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico. (2026). *Empleo y Desempleo en Puerto Rico*. Disponible en: <https://www.mercadolaboral.pr.gov/lmi/pdf/Grupo%20Trabajador/2026/EMPLEO%20Y%20DESEMPLEO%20EN%20PUERTO%20RICO%204.pdf>.

⁵ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico. (2025). *Empleo y Desempleo en Puerto Rico*. Disponible en: <https://www.mercadolaboral.pr.gov/lmi/pdf/Grupo%20Trabajador/2025/EMPLEO%20Y%20DESEMPLEO%20EN%20PUERTO%20RICO%204.pdf>.

Tabla 1: Personas Empleadas por Clase de Trabajador
No ajustado estacionalmente
(Datos correspondientes al mes de abril de 2025 y 2026)

Clase de Trabajador	2025	2026	Cambio
Todas las Industrias	1,171,000	1,165,000	-0.5%
Empleados Asalariados	962,000	947,000	-1.6%
Empleados por su cuenta	209,000	218,000	4.3%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

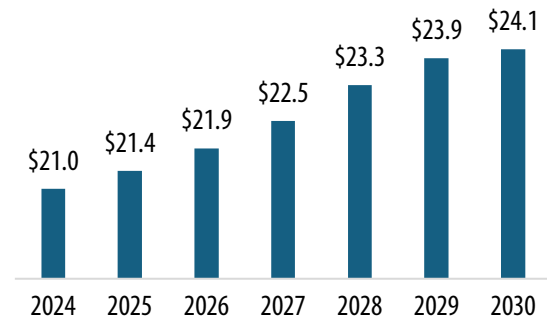
Por otro lado, el Departamento de Hacienda reportó que, para el año contributivo 2021, unos 16,338 contribuyentes reclamaron \$70 millones en deducciones por aportaciones a cuentas IRA. En promedio, cada contribuyente reclamó aproximadamente \$4,284 de dicha deducción. Asimismo, la OPAL identificó que, de esos 16,338 contribuyentes, para 1,867 contribuyentes su mayor fuente de ingresos provenía de empleos por cuenta propia. Dicho segmento reclamó, en promedio, \$5,795 por concepto de la deducción por aportaciones a cuentas IRA.

Asimismo, el Departamento de Hacienda (2025), publicó el *Informe de Gasto Tributario para el Año Contributivo 2025*, donde se estimó que los ingresos dejados de recibir asociados a esta deducción

ascendieron a \$21.0 millones para el año contributivo 2024.⁶

En la Gráfica 1 se presentan las proyecciones del gasto tributario relacionadas con la deducción contributiva hasta el año 2030, según publicadas por el Departamento de Hacienda.

Gráfica 1: Gasto Tributario por concepto de la Deducción por Cuentas de Retiro Individual (en millones \$)



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda.

Según se observa, para el año contributivo 2030 se espera un incremento en el gasto tributario asociado a esta deducción, alcanzando \$24.1 millones.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal de aprobarse el P. del S. 1125, se utilizaron los siguientes supuestos:

⁶ Departamento de Hacienda. (2025). Puerto Rico Tax Expenditure Report for Tax Year 2025. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prter25_12-3-24_js3_eb3_final_version.1_12.06.2024_rev_acp_june.pdf.

- a) Se presume un aumento en la cantidad de contribuyentes que reclamarían la deducción por aportaciones a cuentas IRA. A tales fines, se estimó el efecto fiscal promedio asociado a cada 100 contribuyentes adicionales con ingresos por cuenta propia que reclamen la deducción.
- b) Se presume un rango de la deducción reclamada entre el promedio de \$5,795 identificado por la OPAL y el tope máximo de \$7,000 según dispone el Código de Rentas Internas vigente por virtud de la Ley Núm. 179-2025⁷.
- c) Se presume la tasa efectiva marginal (TEM) de 9.2% de acuerdo con datos suministrados por el Departamento de Hacienda para el año contributivo 2023.
- d) Para ajustar la contribución sobre ingresos de los individuos se utilizó la tasa de crecimiento realizada para el año fiscal 2025. Para el año fiscal 2026 y 2027, se utilizaron las proyecciones del Producto Nacional Bruto nominal (PNB) presentadas en el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF 2024, revisado); y las de Moody's

Analytics para el periodo del 2029 y 2030.

Para estimar el efecto fiscal se utilizó la siguiente ecuación:

$$EF_t = TEM(CP_t^{IRA}) D_e$$

- EF_t es el efecto fiscal en el periodo t.
- TEM_i : es la Tasa Efectiva Marginal promedio de los individuos.
- CP_t^{IRA} cantidad de empleados por cuenta propia que reclamarían la deducción por cuentas IRA en el periodo t. El cual, bajo el supuesto a) se fijó en 100 como promedio.
- D_e es la deducción reclamada bajo los escenarios e. Conforme al supuesto b), sería el escenario donde se reclaman \$5,795, según identificó la OPAL, o de \$7,000 según dispone el Código de Rentas Internas.

Favor continuar en la página 11.

⁷ Ley Núm. 179-2025. Disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154985/Ley%20179-2025.pdf>

VI. Resultados⁸

De aprobarse el P. del S. 1125, el efecto fiscal se manifestará en dos instancias: la primera por el lado de los gastos y la segunda por el lado de los ingresos.

Surge de la medida, que la primera vertiente del costo fiscal surgirá de la asignación de \$10 millones establecida en el Artículo 9 de la medida para crear el Fondo. La medida autoriza el uso de los fondos como capital semilla por la Junta, así como para sufragar la operación del Programa.

Ahora bien, el Artículo 9 dispone diáfano que la asignación de fondos no será recurrente. Por lo tanto, dado a que el Artículo 3 de la medida adscribe el Programa al Departamento de Hacienda, se presume que el presupuesto operacional de la agencia debe incrementar en al menos \$10 millones para el año fiscal 2027, de los cuales se permitiría el uso de \$1 millón para el establecimiento operacional del programa durante el año fiscal 2027. Para años fiscales subsiguientes, la Junta podrá recurrir a utilizar hasta el 10% de los haberes del Fondo para sus gastos

operacionales, incluyendo aquellos recursos que surjan de su gestión mediante el cobro de tarifas administrativas, rendimientos, multas, incluso aquellos recursos que provea el Departamento de Hacienda.

Por otro lado, la segunda vertiente del efecto fiscal de la medida estaría dado por la cantidad de personas que obtengan una cuenta IRA y deduzcan la misma en su planilla de contribución sobre ingresos. Es decir, el efecto fiscal por concepto de la deducción de la cuenta IRA. Basado en los supuestos y metodología antes mencionada, la OPAL estima un efecto fiscal de entre \$55,544 y \$67,094 por cada 100 empleados por cuenta propia para el año fiscal 2027.

Favor continuar en la página 12.

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 3: Efecto Fiscal por concepto de la deducción reclamada por cada 100 contribuyentes que trabajen por cuenta propia

Efecto Fiscal	2026	2027	2028	2029	2030
Promedio	\$54,097	\$55,544	\$56,808	\$58,087	\$59,448
Cantidad Máxima de la Deducción	\$65,346	\$67,094	\$68,620	\$70,165	\$71,810

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Para el año fiscal 2030, se estima un efecto fiscal ascendente entre \$59,448 y \$71,810 por cada 100 empleados por cuenta propia. Es importante mencionar que el efecto fiscal estaría dado por la cantidad de empleados por cuenta propia que obtengan una cuenta IRA y reclamen dicha deducción.

Basado en lo anterior, la OPAL concluye que el efecto fiscal para el año fiscal 2027 ascendería a \$10,055,544. De esta cantidad, \$10 millones corresponderían a un incremento en el gasto dispuesto en el Artículo 9 de la medida, mientras que \$55,544 estarían asociados a ingresos dejados de recibir por el Fondo General por cada 100 trabajadores por cuenta propia que reclamen la deducción por aportaciones a cuentas IRA.

Para los años subsiguientes (2028-2030), se presume que el impacto fiscal de la aprobación del P. del S. 1125 se mantendrá en el lado de los ingresos, consistente con lo expuesto en la Tabla 3.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
 Director Ejecutivo
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea
 Legislativa